



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/25
15 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Secretario General presentado de conformidad
con la resolución 1995/17 de la Comisión

1. En su resolución 1995/17, titulada "El derecho al desarrollo", la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 52° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.
2. En el párrafo 4 de la resolución la Comisión pidió al Secretario General que adoptase las medidas pertinentes para poner en práctica las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones segundo y tercero, en particular dotando al Centro de Derechos Humanos de un servicio de coordinación encargado específicamente del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y su aplicación. Además, en el párrafo 10, pidió al Centro de Derechos Humanos que diese prioridad al derecho al desarrollo asignándole un subprograma en su programa de actividades para los años de 1992 a 1997 y futuros programas.
3. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1995/258, aprobó la petición de la Comisión al Secretario General para que adoptara las medidas pertinentes a fin de poner en práctica las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones segundo y tercero, en particular dotando al Centro de Derechos Humanos de un servicio de coordinación encargado específicamente del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y su aplicación. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha prestado atención especial al derecho al desarrollo en la reestructuración del Centro de Derechos Humanos. Se está creando una nueva dependencia encargada especialmente de promover el respeto del derecho al desarrollo.

4. En el párrafo 9 de la resolución la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo celebraría dos períodos de sesiones, cada uno de ellos de una duración de dos semanas, en abril y septiembre de 1995, respectivamente, con objeto de formular sus recomendaciones a la Comisión en su 52º período de sesiones.

5. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1995/258, también aprobó la celebración de dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en abril y septiembre de 1995. El Grupo de Trabajo celebró su cuarto período de sesiones del 15 al 26 de mayo de 1995 y su quinto período de sesiones del 27 de septiembre al 6 de octubre de 1995.

6. En el párrafo 12 de la resolución la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siguiera promoviendo la aplicación del derecho al desarrollo y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, entre otras cosas, colaborando estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y formulando recomendaciones encaminadas a aumentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo.

7. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos está encargado específicamente de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y de aumentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con tal objeto. Su mandato está firmemente integrado en la perspectiva del carácter interdependiente, interrelacionado e indivisible de todos los derechos humanos. El Alto Comisionado ha iniciado la formulación de una estrategia en esta esfera que abarcará los elementos siguientes: a) la determinación, en cooperación con los organismos, los órganos creados en virtud de tratados, en especial el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los expertos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las formas de mejorar la aplicación del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos los aspectos relativos a los derechos humanos de una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo; b) el examen de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo; c) la promoción del derecho al desarrollo y de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, incluidos los proyectos experimentales; d) la determinación de nuevos indicadores sociales y económicos que faciliten la evaluación de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales y el tratamiento de las violaciones de estos derechos; e) la preparación de procedimientos para las comunicaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales; f) la determinación de la acción internacional necesaria para promover el derecho al desarrollo; g) la cooperación con organizaciones de financiación y desarrollo internacionales y regionales así como con las comisiones económicas regionales; h) la participación de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de base dedicadas al desarrollo y a los derechos humanos en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

8. La estrategia relativa al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales se está elaborando en el contexto del programa de desarrollo del Secretario General y de recientes conferencias internacionales, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Para fortalecer el diálogo entre las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y las dedicadas al desarrollo, el Alto Comisionado, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, convocó durante el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos una reunión de organizaciones no gubernamentales de ambos grupos para analizar la aplicación del derecho al desarrollo desde sus respectivas perspectivas. El Alto Comisionado destaca continuamente que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales es especialmente importante durante los períodos de ajuste estructural y las transiciones a las economías de mercado. Con demasiada frecuencia no se protege de manera suficiente algunos derechos fundamentales como los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a la educación, y las víctimas suelen ser las mujeres y los niños.

9. Como antes se ha señalado, el Alto Comisionado ha prestado especial atención al derecho al desarrollo en la reestructuración del Centro de Derechos Humanos. Además de la nueva dependencia, en sus otras actividades, en particular las relativas a Rwanda, se insiste especialmente en el derecho al desarrollo.

10. En el contexto de la reforma de las instituciones de Bretton Woods que se examinó durante la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete principales países industrializados, celebrada en Halifax (Canadá) en junio de 1995, el Alto Comisionado planteó la cuestión de la función del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en la esfera de los derechos humanos ante los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Grupo de los Siete, así como ante el Presidente de la Comisión Europea. Puso de relieve, entre otras cosas, el papel que deben desempeñar las instituciones financieras internacionales con respecto a los programas sociales.

11. En el párrafo 14 de la resolución la Comisión decidió que los informes del Grupo de Trabajo sobre sus actividades, junto con otros documentos de interés relacionados con el desarrollo, se pusieran a disposición de la Asamblea General en el contexto de la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas.

12. De conformidad con la petición antes mencionada, en una nota dirigida a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, el Secretario General señaló a su atención los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (E/CN.4/1994/21 y Corr.1; E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27), así como los informes sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto (E/CN.4/1996/10 y E/CN.4/1996/24), y el informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/25 y Add.1 y 2).
